

San Carlos de Bariloche, 26 de marzo de 2026

AUTOS Y VISTOS:

El presente Expediente C.H.G. S/ EJECUCION DE PENA (HOMICIDIO),BA-01372-P-0000, (B-3BA-900-JE2019), traído a despacho para resolver sobre la situación de H.G.C.,

Y CONSIDERANDO:

I.- Que en audiencia de fecha 9 de febrero de 2026, se resolvió: *"I.- HACER LUGAR AL PEDIDO DE LA DEFENSA ACOMPAÑADO POR LA FISCALÍA e INCORPORAR A C.H.G. al régimen de SALIDAS TRANSITORIAS a razón de UNA (1) SALIDA MENSUAL DE SEIS (6) HORAS con tuición y monitoreo. Conforme considerandos. Rigen Art. 6 de la ley 24.660 y Art. 6 del CPP. II.- DISPONER QUE EL SR. FISCAL JEFE CONTACTE A LA FAMILIA DE LA VÍCTIMA A FINES DE INFORMARLA DE LO QUE SE HA RESUELTO. III.- LLAMAR A CUARTO INTERMEDIO DE 48 HS. A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE LA FISCALÍA INFORME HABER DADO CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL PUNTO II, para determinar las pautas de conducta y hacer efectiva la medida. IV.- TENER PRESENTE el consentimiento expresado por las partes para resolver lo dispuesto en el punto III por escrito, renunciando a la fijación de audiencia en los términos del art. 260 CPP. V.- TENER PRESENTE el compromiso expreso manifestado por C.H.G. de no suspender su tratamiento durante las salidas transitorias. VI.- SE TIENE POR NOTIFICADAS A LAS PARTES EN ESTE ACTO.-"*

Que respecto al punto II de lo dispuesto en audiencia, el Sr. Fiscal Jefe, Dr. Martín Lozada, se expidió en fecha 20 de marzo de 2026: *"Vengo por este acto a informar que luego de diversas averiguaciones que se practicaron tendientes a localizar a la Sra. María Rey, progenitora de la víctima, no se ha podido lograr el objetivo. Tal cosa, a pesar de contar con la colaboración del estudio Medrano/Amadasi- quienes eran sus letrados patrocinantes, siendo la Dra. María Ines Amadasi quién se comprometió a tratar de ubicarla en la provincia de Buenos Aires, lugar donde mantuvo la última comunicación años atrás. Transcurrido el tiempo, sin obtenerse noticias sobre su paradero, se solicita que prosigan los autos según su estado, prestando conformidad*

para que la cuestión se resuelva por escrito."

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Jueza de Ejecución Penal, RESUELVO:

I) HACER EFECTIVA LA INCORPORACION AL BENEFICIO DE SALIDAS TRANSITORIAS OTORGADO a H.G.C., bajo tuición conjunta e indistinta de la Sra. G.N., DNI 5. y/o del Sr. C.D.E. DNI. 2., siempre que no tenga causa abierta donde interese su detención u otra condena pendiente, lo que deberá verificarse desde la Dirección del Establecimiento Penitenciario donde el interno se encuentra alojado, previo a la soltura.-

II) HACER SABER a H.G.C. que durante el usufructo de las salidas transitorias deberá observar las siguientes reglas de conducta: a) fijar domicilio en calle C.6. de San Carlos de Bariloche, donde deberá permanecer mientras dure la salida; b) abstenerse de consumir o tener en posesión bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicofármacos no prescritos por la autoridad médica; c) no tener o portar armas de cualquier naturaleza, ni tener en su domicilio armas de fuego; d) no concurrir a lugares de expendio de bebidas alcohólicas; e) no concurrir a lugares o frecuentar personas que puedan entorpecer su debida reinserción social; f) no cometer delitos ni contravenciones; g) los egresos y regresos de las salidas transitorias deberán ser siempre en horario diurno y entre las 8:00 y las 20:00 horas; h) podrá circular desde el Hospital Zonal Bariloche al domicilio referido, siempre acompañado de su tutor mientras que las salidas sean bajo dicha modalidad y de manera directa entre el domicilio fijado y el nosocomio, sin desviarse ni detenerse; i) deberá abstenerse de generar conflictos y/o daños sobre las cosas o las personas que se encuentren durante su salida transitoria, j) prohibición total y absoluta de tener cualquier tipo de contacto ya sea físico o virtual -por redes sociales- con la familia de la víctima. Todo ello bajo apercibimiento, en caso de inobservancia de las reglas impuestas, de suspenderse o revocarse el beneficio concedido, conforme lo previsto en el art. 19, 3er. párrafo de la ley 24.660.

III) ESTABLECER como plazo máximo de tolerancia para el traslado de H.G.C. desde y hasta el nosocomio local el tiempo necesario para ir y regresar y el cumplimiento con el itinerario que le impongan las autoridades penitenciarias y los profesionales a cargo de UADME.

IV) OFICIAR A UADME haciendo saber que se ha incorporado a H.G.C. al régimen de salidas transitorias a razón de una salida mensual de seis (6) horas, bajo tuición

conjunta e indistinta de la Sra. G.N., DNI 5. y/o del Sr. C.D.E. DNI. 2., teléfono 2./ 2. respectivamente y domicilio en calle C.6. de San Carlos de Bariloche. En dicho domicilio el interno deberá permanecer mientras dure la salida y deberá instalarse un dispositivo de control. También se hace saber que juntamente con las autoridades penitenciarias deberán determinar itinerario y tiempo de tolerancia para el traslado.

V) HACER SABER a H.G.C. que no se concederán salidas extraordinarias (art. 29 del Decreto 396/99) para las siguientes situaciones: a) cumpleaños, casamiento, bautismo, y/u otro evento familiar previsible; b) día del padre, de la madre y/o del niño; c) semana santa; y d) cualquier otro tipo de evento, festividad y/o acontecimiento con fecha cierta y conocida con antelación.

VI) Hacer saber a H.G.C. que deberá, bajo su responsabilidad, mantener en funcionamiento el Dispositivo Electrónico de Control, para un efectivo monitoreo las 24 horas, realizando la carga de la batería correspondiente en tiempo y forma, no alejarse del dispositivo ni del GPS, y respetar las indicaciones que efectúe UADME y que, en caso de constatare cualquier incumplimiento o transgresión a las pautas establecidas, manipulación y/o alteración del dispositivo electrónico, se aplicará el Protocolo de la UADME vigente de forma inmediata.

VII) HACER SABER al Director del Hospital Zonal Bariloche lo aquí ordenado y que, en caso de haberse establecido desde el Área de Salud Mental pautas especiales de tratamiento que el causante deba implementar durante el transcurso de las salidas, deberá hacerlas saber al Juzgado a fines de que se imponga su cumplimiento.

VIII) HACER SABER a C.H.G. que bajo ninguna circunstancia podrá suspender su tratamiento ni dejar de consumir la medicación prescrita, en caso de los profesionales tratantes hayan prescripto medicación que deba consumirse durante las salidas.

Registrar, comunicar y notificar.

Sandra Ragusa. Jueza de Ejecución Penal
Verónica Arredondo Sánchez. Secretaria